



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

**Art. 65** La Universidad Panamericana contempla dos tipos de baja, según sea el caso:

Baja Temporal: es el proceso administrativo por el cual un alumno debe ausentarse durante un ciclo escolar por las causales que en este capítulo se mencionan.

Baja Definitiva: es el proceso administrativo por el cual el alumno deja la Carrera que está cursando.

**Art. 66** En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el requisito de dar aviso por escrito a la Dirección de la Escuela o Facultad, a la Biblioteca, a Tesorería, al Centro de Lenguas y al Departamento de Servicios Escolares donde deberá solicitar su documentación de antecedentes académicos.

**Art. 67** Son causales de baja del alumno, sin responsabilidad para la Universidad, el incumplimiento del presente Reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cuando en el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares el alumno no haya entregado la documentación solicitada para su registro e incorporación.
- b. Las infracciones al presente Reglamento, en lo referente a disciplina, cuando se consideren graves o afecten contra la imagen de la Institución e integridad física y/o moral de los alumnos y personal en general.
- c. Cuando realicen actos en contra del espíritu de la Institución, académica y/o administrativamente.
- d. Pasada la fecha límite, el incumplimiento en el pago de cuotas por concepto de colegiaturas establecido en el Art. 157.
- e. Cuando el alumno incurra en las medidas disciplinarias establecidas en el capítulo 5º de este Reglamento.

**Art. 68** Las causales de baja definitiva **para alumnos de Licenciatura** son:

- a. Si en un mismo ciclo semestral el alumno reprueba el 75% o más de los créditos cursados, o los que establezcan las Escuelas o Facultades en sus Reglamentos Internos, dentro de este límite.
- b. Si acumula materias reprobadas o re-cursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando éstas un 50% o más de los créditos totales del mismo bloque.
- c. Si incurre 3 veces en baja temporal.
- d. Si excede el tiempo máximo para cursar la licenciatura, establecido en el Art. 24.
- e. Por medidas disciplinarias.
- f. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia.
- g. Si se entregan documentos apócrifos al Departamento de Servicios Escolares e Idiomas.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Tratándose de alumnos que lleven cursados el 50% de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva, el Comité Directivo de la Escuela o Facultad a que pertenezca podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

**Art. 69** Las causales de baja definitiva **para alumnos de Posgrados** son:

- a. Acumule más del 25% de créditos reprobados del total del programa.
- b. Repruebe el mismo módulo o materia en dos ocasiones.
- c. Por incumplimiento de las disposiciones administrativa o económicas, de conformidad con las instrucciones de la Dirección Administrativa.
- d. Se exceda el tiempo máximo para aprobar el total de los créditos de un programa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24.
- e. Se cometan faltas académicas, administrativas o disciplinarias que a consideración del Comité Directivo de la Escuela o Facultad sean graves.
- f. Se compruebe que un alumno haya entregado documentos parcial o totalmente apócrifos, dejando sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.
- g. Se renuncie expresa o tácitamente a los estudios de Posgrado.

Cada Escuela o Facultad establecerá los lineamientos de aplicación de las causales de baja en sus Reglamentos Internos

**Art. 70** Las causales de baja temporal, tanto para alumnos de Licenciatura como de Posgrado, serán:

- a. En caso de no entregar los documentos solicitados al Departamento de Servicios Escolares.
- b. Si decide no cursar un ciclo.
- c. Si no cubre sus adeudos según lo establecido en el Art. 157 de este Reglamento.
- d. Por medidas disciplinarias que apliquen al caso.
- e. Se incurre en invasión de ciclo en cualquiera de sus modalidades.

**Art. 71** Si la baja es en Licenciatura y después de 3 semanas de iniciado el curso, las materias a las que estaba inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas, y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas.

**Art. 72** La Universidad se reservará el derecho de retener la documentación del alumno mientras existan adeudos administrativos pendientes y hasta que estos hayan sido cubiertos de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Administrativa.